

Expediente 2004-00169-99  
Liquidación Sociedad C  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).

*Dentro del presente proceso de Liquidación de la sociedad conyugal, promovida a través de apoderado judicial por PAOLA ANDREA BENITEZ AGUIRRE C.C # 41´947.995, en contra de SILVIO CAMACHO ERAZO, con C.C # 79´506.198, los mandatarios judiciales de los extremos activo y pasivo, allegaron escrito contentivo de transacción, donde le indican al despacho el conceso a que han llegado las partes respecto a las pretensiones de la demanda y los bienes involucrados en la misma.*

*Así se acredita por medio del documento, (Archivo#010) efectuado y suscrito de manera privada, entre las mismas partes involucradas en esta acción, manifestación que se encuadra dentro de los postulados del Artículo 312 del Código General del proceso.*

*En consecuencia, este despacho considera procedente tal solicitud y así se dispondrá en la parte resolutive de este auto.*

*Por otra parte, se acepta la renuncia de gananciales, que hace el señor Silvio Camacho Erazo con C.C # 79´506.198, por tanto, se adjudica, el único bien inmueble de M.I 280-123214, a la señora Paola Andrea Benítez Aguirre, con C.C # 41´947.995.*

*De acuerdo a lo anterior, se declarará liquidada la sociedad conyugal, constituida por el hecho del matrimonio, entre el señor Silvio Camacho Erazo con C.C # 79´506.198, y la señora Paola Andrea Benítez Aguirre, con C.C # 41´947.995.*

*Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Armenia, Quindío,*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: APROBAR la transacción efectuada entre las partes involucradas en esta acción, por medio de documento allegado al plenario, a través de los correos electrónicos de los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada. Documento que hace parte integral de esta decisión. (Archivo# 010).*

*SEGUNDO: En consecuencia, se declara LIQUIDADA, la sociedad conyugal constituida, entre el señor Silvio Camacho Erazo con C.C # 79´506.198, y la señora Paola Andrea Benítez Aguirre, con C.C # 41´947.995. **Librese** en los oficios a las notarías respectivas, donde reposan los registros civiles de nacimiento de los excónyuges, así como, donde figure el registro civil de matrimonio.*

*TERCERO: Tal como lo acordaron las partes en el documento referido, se dispone cancelar las anotaciones 9 y 10 del folio de matrícula inmobiliaria 280-123214, que, consisten en su orden- Constitución de Patrimonio de familia y afectación a Vivienda familiar, constituido mediante escritura 3520 del 22-07-1998.*

***Líbrense*** los oficios respectivos a la Notaria Tercera de Armenia con el fin de **PROTOCOLIZAR** esta decisión, y proceder a cancelar dichos gravámenes, e igualmente, oficiar a la Oficina De registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con el fin de inscribir en folio de matrícula inmobiliaria 280-123214 la transacción y el presente auto que lo aprueba.

**CUARTO:** Procédase al archivo del presente proceso

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**  
*gym*

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba75e2e94682cc5dcaa2ec8cfa851a2d5d9b796f8b6e480c6b30efc2c57bd50b**

Documento generado en 05/03/2024 08:04:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**